



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 113-2023-MPCP

Pucallpa, 03 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente Externo N° 59177-2022, que contiene el Informe N° 011-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA-MFP/LO de fecha 17 de enero de 2023; el Informe N° 0125-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 18 de enero de 2023; el Informe Legal N° 011-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 19 de enero de 2023; la Carta N° 035-2023-MPCP-GM-GIO de fecha 20 de enero de 2023; el Expediente Externo N° 03569-2023, que contiene la Carta N° 001-2023 DISEÑO Y CONST. ARGOS – MEJ.A Y D. CUADRANTE de fecha 23 de enero de 2023; y, el Informe Legal N° 092-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de febrero de 2023; y, demas recaudos que lo contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Expediente Externo N° 59177-2022, que contiene el Informe N° 011-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA-MFP/LO de fecha 17 de enero de 2023 (folios 832 y 833), la Liquidadora de Obras, adscrita a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivos, informa a dicho Sub Gerente que mediante Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022, la Entidad Edil aprobó la Liquidación elaborada por la Entidad al Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE DEL CUADRANTE DE LA AV. COLONIZACIÓN, AV. LLOQUE YUPANQUI Y JR. ANTONIO MAYA DE BRITO HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, CUI 2505625, presentado por la Empresa Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L., por la suma de S/. 4'529,433.48 (Cuatro Millones Quinientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 48/100 Soles); sin embargo, requiere que dicho acto sea declarado nulo de oficio, puesto que, en la liquidación se ha considerado un monto presupuestal de la Valorización por Mayores Metrados N° 02 generado en la ejecución de la referida obra, el mismo, que fue solicitado mediante el Expediente Externo N° 57107-2022 que contiene la Carta N° 73-TRGM-CONSORCIO ELITE de fecha 23 de noviembre de 2022 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha, y que aún se encuentra pendiente por resolver por la autoridad competente, es decir por el Titular de la Entidad, y que el hecho de haberse considerado en la liquidación dicho monto, contraviene lo dispuesto en el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley de Contrataciones), puesto que, el Gerente de Infraestructura y Obras, no tiene atribuido dicha facultad.

Que, mediante el Informe N° 0125-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 18 de enero de 2023 (folio 834), el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivos, se dirige al Gerente de Infraestructura y Obras, para informar que dicho gerente no está facultado para autorizar el pago de mayores metrados, monto que se encuentra considerado en la liquidación al Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP, que fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022; por tanto, requiere que dicho acto sea declarado nulo de oficio, previo conocimiento del contratista para los descargos respectivos.

Que, mediante la Carta N° 035-2023-MPCP-GM-GIO de fecha 20 de enero de 2023 (folio 852) y recibida la misma fecha por el Titular Gerente de la Empresa Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L., la Gerente de Infraestructura y Obras, le comunica la pretensión de la Entidad Edil y le otorga un plazo de cinco (05) días para que ejerza su derecho de defensa, en atención a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Que, mediante el Informe Legal N° 011-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 19 de enero de 2023 (folios 835 y 836), la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, se dirige a dicha gerencia, para manifestar que habiendo evaluado las consideraciones técnicas y sustentado la base legal al caso submateria, concluye que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 072-2022-

MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022, y en consecuencia, retrotraerlo hasta la etapa de calificación de la Liquidación presentada por el contratista Diseño y Construcción Argos E.I.R.L., que se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Que, mediante el Expediente Externo N° 03569-2023, que contiene la Carta N° 001-2023 DISEÑO Y CONST.ARGOS – MEJ.A Y D. CUADRANTE de fecha 23 de enero de 2023 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha (folio 854), el Titular Gerente de la Empresa Diseño y Construcciones Argos E.I.R.L., manifiesta su conformidad a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022, por contravenir lo dispuesto en el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, en el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se señala que: *"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función"*.

Que, en el numeral 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se señala que: *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido"*.

Que, en la Primera Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se señala que: *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"*.

Que, en el presente caso concreto resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la LPAG, de donde se señala lo siguiente:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...).

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)"

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 10° de la acotada norma, se señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)"

Que, en el numeral 11.3 del artículo 11° de la referida norma, se señala lo siguiente:

"Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...).

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"

Que, del mismo modo, en el artículo 213° de la LPAG, se señala lo siguiente:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

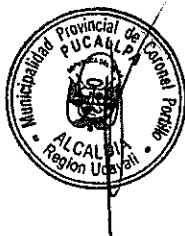
213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La resolución de oficio puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...).

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la



autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.
(...)"

Que, sobre el particular, se evidencia que efectivamente mediante el Expediente Externo N° 57107-2022 que contiene la Carta N° 73-TRGM-CONSORCIO ELITE de fecha 23 de noviembre de 2022 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha, se presentó la Valorización de Mayores Metrados N° 02, generado en la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE DEL CUADRANTE DE LA AV. COLONIZACIÓN, AV. LLOQUE YUPANQUI Y JR. ANTONIO MAYA DE BRITO HASTA LA QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2505625 (folios 837 al 851), y que a la fecha de emisión de la presente resolución, aún se encuentra pendiente por resolver, recayendo dicha facultad en el Titular de la Entidad, conforme se dispone en el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, puesto que el Gerente de Infraestructura y Obras no cuenta con dicha delegación, y el hecho que haya aprobado la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2022-MPCP, mediante la Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022, considerando un pago que le corresponde autorizar estrictamente al Titular de la Entidad, contraviene las normas legales que causan su nulidad de pleno derecho.

Que, al respecto, si bien es cierto que tanto el contratista como la Entidad Edil han procedido de conformidad con lo estipulado en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respetando para ello, los plazos previstos para la aprobación de la liquidación de contrato de obra, de tal forma que se entendería que habría quedado consentida; sin embargo, la resolución que lo aprueba no se encuentra debidamente fundamentada, es decir, carece de motivación como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos contemplados en el artículo 3° de la LPAG, al no encontrarse conforme al ordenamiento jurídico, por consiguiente, existe un vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 10° de la LPAG, por haberse emitido contraviniendo lo dispuesto en numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir, contraviniendo la norma legal especial; en consecuencia, corresponde proceder conforme lo dispone el artículo 213° de la LPAG, es decir, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022, retrotrayéndolo hasta la etapa de calificación de la liquidación de obra presentada por el contratista.

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, estando a lo acotado y bajo el amparo de lo dispuesto en las normas precitadas es necesario que se expida el acto administrativo correspondiente para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022; y, en consecuencia, retrotraerse hasta la etapa de calificación de la liquidación de obra presentada por el contratista; el mismo que cuenta con sustento técnico y opinión favorable de la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, contenido en el Informe Legal N° 011-2023-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 19 de enero de 2023 (folios 835 y 836), contando con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 092-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 03 de febrero de 2023.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022; y, en consecuencia, RETROTRAERLO hasta la etapa de calificación de la liquidación de obra presentada por el contratista.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 072-2022-MPCP-GIO de fecha 28 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

.....
Dra. Janet Yvone Castagne Vasquez
ALCALDESA PROVINCIAL